



**Dirección
General de
Aguas**

Ministerio de Obras
Públicas

Gobierno de Chile

Ministerio de Obras Públicas

www.mop.cl

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

PATENTES POR LA NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

FIJA LISTADO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS AL PAGO DE PATENTE A BENEFICIO FISCAL POR NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS, PROCESO 2020

PROCESO N°: 13708122

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N° 2820/

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 y siguientes del Código de Aguas;
2. La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
4. La Ley N° 20.017, de 2005, que modifica el Código de Aguas;
5. Lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 22 de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;
6. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, acorde a lo previsto en el artículo 129 bis 8 del Código de Aguas, corresponde al Director General de Aguas, previa consulta a la organización de usuarios respectiva, determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente utilizadas al 31 de agosto de cada año, para lo cual deberá confeccionar un listado con los derechos afectos al pago de patente.
2. **QUE**, la consulta antedicha fue publicada en el Diario Oficial y diarios regionales o provinciales, con fecha 2 de septiembre de 2019.
3. **QUE**, por disposición del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas debe publicar la resolución que contenga el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a la obligación de pagar una patente a beneficio fiscal, por la no utilización total o parcial de las aguas.
4. **QUE**, según lo establece el citado artículo 129 bis 7, la publicación en comento debe efectuarse el día 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente.
5. **QUE**, asimismo, la referida publicación debe ser complementada por un mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.
6. **QUE**, según señala el artículo 129 bis 5 del Código de Aguas y el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, para el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos y consuntivos, de ejercicio permanente y eventual, la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la citada ley, es decir, desde el 1 de enero de 2006. Para el caso de los derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.
7. **QUE**, en razón de lo anterior, el listado incluye derechos de aprovechamiento de aguas con más de 5 ó 10 años de no utilización del caudal constituido, en mérito de lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, relativos a derechos de aprovechamiento no consuntivos y consuntivos respectivamente.
8. **QUE**, dicho lo anterior, corresponde hacer presente que los plazos a que se refiere el legislador en los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5 del Código de Aguas, están referidos a la no utilización de las mismas, y no a las ocasiones que un determinado derecho de aprovechamiento es incorporado a la resolución de este Servicio que fija anualmente el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente por no uso, plazos que son anuales y de días completos.
9. **QUE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 bis 7, incisos 1° y 2° del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

10. **QUE**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 bis 7, inciso 2, en relación al artículo 129 bis 10 del Código de Aguas, en contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán deducirse dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, ante el Director General de Aguas y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, respectivamente.

RESUELVO:

1. **FÍJASE** el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente a beneficio fiscal, por no utilización de las aguas, cuyos propietarios(as) ordenados(as) por región, naturaleza del agua y provincia son los que se señalan a continuación:

REGION DE ARICA Y PARINACOTA

AGUAS SUBTERRANEAS

PROVINCIA DE ARICA				ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.				CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO		
9587	RUTH ALBERTA CARBONE DUARTE	CONSUNTIVO	PERMANENTE	2998	01-07-2008	ARICA	250	150	2011	7,00	44,80
9589	SOCIEDAD INMOBILIARIA TORRE S.A.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	50896	22-06-1990	ARICA	265	225	2009	6,50	41,60
9592	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9593	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9594	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9595	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9596	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9597	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9598	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9599	COOPERATIVA AGRICOLA PROFESOR JUAN NOÉ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	55062	19-04-1993	ARICA	331	170	1993	40,00	256,00
9602	MIGUEL BU ANTUN KARKY Y OTROS	CONSUNTIVO	PERMANENTE	977	24-05-2013	ARICA	190	134	2013	11,85	37,92
9603	SANTIAGO JOSE TRUFFA SOLA Y OTROS	CONSUNTIVO	PERMANENTE	278	03-09-2015	ARICA	70VTA	76	2016	6,75	10,80

PROVINCIA DE PARINACOTA**ACTO
CONSTITUTIVO****INSCRIPCION EN C.B.R.**

N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
30	SCM VILLACOLLO	CONSUNTIVO	PERMANENTE	358	02-10-1991	ARICA	373	187	1992	28,00	179,20
3818	SCM VILLACOLLO	CONSUNTIVO	PERMANENTE	175	06-03-1990	ARICA	27	27	1990	40,00	256,00

AGUAS SUPERFICIALES**PROVINCIA DE ARICA****ACTO
CONSTITUTIVO****INSCRIPCION EN C.B.R.**

N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
3815	AGUAS DEL ALTIPLAÑO S.A.	CONSUNTIVO	EVENTUAL	157	28-02-1990	ARICA	55	53	1995	100,00	213,33
3820	EMPESA QUIMICA INDUSTRIAL DEL BORAX	CONSUNTIVO	EVENTUAL	254	19-06-2003	ARICA	162	133	2003	30,00	64,00
9591	SOCIEDAD INMOBILIARA TORRE S.A.	CONSUNTIVO	EVENTUAL	495	25-08-2000	ARICA	266	226	2009	300,00	640,00

PROVINCIA DE PARINACOTA**ACTO
CONSTITUTIVO****INSCRIPCION EN C.B.R.**

N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
9588	RAIMUNDO BASILIO JIMENEZ SANCHEZ	CONSUNTIVO	PERMANENTE	26974	14-06-2004	ARICA	69	55	2006	20,00	128,00
9601	PORFIRIO SANCHEZ MEDINA Y OTROS	CONSUNTIVO	PERMANENTE	968	21-04-2010	ARICA	246	147	2011	24,00	76,80

- PUBLÍQUESE** la presente resolución, el día 15 de enero de 2020, por una sola vez en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de cada provincia y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente, ya sea en edición impresa o electrónica. La publicación será complementada mediante un mensaje radial, de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.
- Sin perjuicio de lo antes resuelto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 22 de la Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), todas aquellas personas o comunidades que detentan las calidades ahí establecidas, y que hayan adquirido los derechos de aprovechamiento de aguas con recursos del fondo de tierras y aguas de la CONADI, podrán solicitar ser eliminados de este listado, mediante el pertinente recurso de reconsideración debida-mente fundado.
- DÉJASE** constancia que, según establece el artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, las personas, tanto naturales como jurídicas, que han sido identificadas en el presente listado, deberán pagar la patente dentro del mes de marzo de 2020 en cualquier banco o institución financiera autorizada para recaudar tributos. Asimismo, de no mediar el pago en la fecha establecida para ello, se iniciará un procedimiento judicial para su cobro, conforme señala el artículo 129 bis 11 del mismo cuerpo legal.
- COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Tesorería General de la República, a la División Legal, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales, a la Unidad de Fiscalización Nivel Central y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS